

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo Número **003** de 2018

(03 diciembre 2018)

"Por el cual se expide el Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra"

El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 453 de mayo 1 de 1909, por el cual se organiza la Escuela Superior de Guerra.

Que la Escuela Superior de Guerra, es una Institución de Educación Superior reconocida como Institución Universitaria de Régimen Especial con código 2904 en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Nacional SNIES, dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de acuerdo con el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y en concordancia con el Parágrafo del artículo 62 ídem, le corresponde al Consejo Directivo expedir o modificar el Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG y las capacidades de cada dependencia.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra estudió la propuesta de modificación del Estatuto Interno en su reunión del día 24 de agosto de 2018, como consta en el Acta Número 1296 de fecha 24 de agosto de 2018.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra estudió y aprobó la propuesta de expedición del Estatuto Interno en su reunión del día 03 de diciembre de 2018, como consta en el Acta Número 1728 de fecha 03 de diciembre de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO. Adoptar el Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra, en la forma como se expone a continuación:

CAPÍTULO I IDENTIDAD, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. **DENOMINACIÓN.** La institución se denomina ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" y podrá utilizar la sigla "ESDEG", unida al nombre o separadamente.

Parágrafo: El dominio www.esdegue.mil.co se utilizará hasta tanto se gestione y logre el nuevo dominio.

Artículo 2. **NATURALEZA JURÍDICA.** La Escuela Superior de Guerra es una Institución de Educación Superior, con carácter de institución universitaria con régimen especial, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto principal es la educación superior dirigida a elevar la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso de Oficiales Superiores. Así como educación continuada y programas académicos de nivel postgrados para Oficiales de las Fuerzas Armadas y civiles. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES y regida por el Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a políticas y normas de educación superior.

Artículo 3. **DOMICILIO.** La Escuela Superior de Guerra tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., y podrá, de acuerdo con el cumplimiento de las normas que rigen la educación superior colombiana, desarrollar programas académicos en otras ciudades del país, así como celebrar contratos y/o convenios según sus fines con las entidades territoriales u otras instituciones conforme a la legislación de la educación superior y a las políticas y parámetros que establezca el Comando General de las Fuerzas Militares y el presente Estatuto.

Artículo 4. **AUTONOMÍA.** La Escuela Superior de Guerra gozará de autonomía académica dentro de los parámetros que fijen el Comando General de las Fuerzas Militares y el Consejo Directivo, siguiendo lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 5. **FILOSOFÍA.** Como Institución Universitaria la Escuela asume la educación como un factor vertebral estratégico, ya que se convierte en el instrumento llamado a formar, capacitar, fortalecer, modelar y mejorar el componente humano de sus estudiantes de manera acorde con la visión institucional que respondan tanto a las exigencias de la Institución como de la sociedad y a lo que la Nación requiere para su seguridad y defensa.

La formación y la capacitación de los estudiantes deben reposar en sólidas bases éticas y morales, en el respeto a la dignidad humana, en principios y valores, en el fortalecimiento de la capacidad de liderazgo y en un profundo conocimiento de un saber específico.

La Escuela propende porque sus estudiantes encuentren dentro del proceso epistemológico, conceptos y vivencias pragmáticas que fortalezcan su formación y capacitación integral, facilitando con ello que se conciba interna y externamente al militar y/o civil egresado como un ciudadano ejemplar, comprometido con la Institución y la Sociedad.

Artículo 6. **PRINCIPIOS.** Además de lo establecido por el Comando General de las Fuerzas Militares, la Escuela Superior de Guerra se rige por los siguientes principios académicos:

- a) Autonomía académica. La autonomía de la ciencia y del saber intelectual se fundamenta en la naturaleza de la misma, la cual establece métodos, normas y alcances de su expansión y propósitos. Es de enfatizar, que la ciencia y el saber tienen misiones sociales que deben cumplir como realidades que forman parte del todo ético, social, político y jurídico. La autonomía académica, permite potenciar los objetivos básicos de investigar, educar y servir a las Instituciones Armadas legítimas y a la sociedad.
- b) Desarrollo profesional. Es una disposición continua hacia la superación personal y profesional mediante la inteligencia, responsabilidad, creatividad, la investigación y la búsqueda del conocimiento. Contar con un pensamiento crítico y con un juicio propio a fin de saber qué hacer en las diferentes circunstancias de su quehacer profesional.
- c) Trabajo en equipo. Es motivar la colaboración espontánea y decidida de todos los miembros integrantes de la ESDEG, para la obtención de objetivos comunes, generando un verdadero sentido de pertenencia y espíritu de cuerpo alrededor de los intereses y objetivos nacionales.

- d) Conciencia y Responsabilidad. En su papel de líder y conductor, el estudiante debe poseer una alta capacidad de discernimiento e interpretación de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales, ecológicas y militares de la nación, e igualmente, tener habilidades comunicativas para interactuar, entender y dar a conocer a la sociedad el significado de sus acciones y propuestas, para contribuir al bienestar general del pueblo y en la preservación de las aspiraciones nacionales.
- e) Flexibilidad. La educación es la causa principal del progreso y desarrollo sostenible, por lo tanto, las estructuras y programas académicos diseñados deben contar con la flexibilidad necesaria para adaptarse con relativa facilidad a los cambios de la sociedad, a la problemática nacional en todos sus órdenes, a los cambios tecnológicos, a la evolución del mundo y en particular a las técnicas, metodologías y actividades académicas que beneficien la calidad y excelencia de la educación en la ESDEG.
- f) Internacionalización de la Educación Militar en la ESDEG. Se realiza, a través de la movilidad de docentes y de estudiantes y mediante el desarrollo de trabajos de investigación conjuntos y/o compartidos, estableciendo de este modo una relación cooperativa de mutuo beneficio constituyéndose como institución de aprendizaje permanente.

Artículo 7. VALORES. Los valores que rigen las Fuerzas Militares y que deben enriquecer los procesos de formación y capacitación desarrollados en la Escuela son:

- a) Respeto. Tratar a los demás con deferencia y consideración y reconocer su dignidad, creencias, tradiciones, costumbres y derechos.
- b) Justicia. Dar a cada quien lo que corresponde, por sus méritos y actos.
- c) Servicio. Satisfacer las necesidades de la comunidad en los fines que la Constitución y la Ley nos han confiado.
- d) Lealtad. Ser la plena manifestación de fidelidad hacia la verdad, proyectada a uno mismo, la familia, la institución y la patria.
- e) Compromiso. Conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones.
- f) Responsabilidad. Asumir y aceptar las consecuencias de nuestros actos libres y conscientes.
- g) Honestidad. Actuar con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad.
- h) Disciplina. Cumplir las normas establecidas y reconocer la autoridad.
- i) Solidaridad. Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de los demás.
- j) Valor. Actuar con coraje, arrojo, intrepidez y prudencia en cada situación que sea necesaria para defender el bienestar de la Nación.
- k) Honor: Virtud que caracteriza a la persona y que la hace consistente con la esencia de su ser y de los principios que ha prometido defender, respetar y acatar.

Artículo 8. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS RECTORES. La Escuela Superior de Guerra está sujeta a la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las normas y los documentos rectores emanados por el Ministerio de la Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional y las expedidas internamente para su funcionamiento y desarrollo.

CAPÍTULO II CARÁCTER ACADÉMICO, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS

Artículo 9. CARÁCTER ACADÉMICO. El carácter académico de La Escuela Superior de Guerra es el de institución universitaria de conformidad con la Ley 30 de 1992; por lo tanto, podrá adelantar programas de postgrado, así como programas de educación continuada, de ascenso para la Oficialidad Superior de las Fuerzas Militares, según lo establecido en la legislación educativa y de las FF.MM.

Artículo 10. MISIÓN. La Escuela Superior de Guerra, forma líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacionales, a través de programas interdisciplinarios de educación.

Artículo 11. VISIÓN. Para el 2030, la Escuela Superior de Guerra-ESDEG será una Institución de Educación Superior con programas de posgrado acreditados, que forma líderes integrales, innovadores, generadores de conocimiento y pensamiento estratégico, en Seguridad y Defensa Nacionales, con el propósito de contribuir al desarrollo del Estado y afrontar los escenarios cambiantes de futuro, con impacto internacional.

Artículo 12. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. Además de los objetivos establecidos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, la Escuela Superior de Guerra define periódicamente sus Objetivos Estratégicos en el Plan Estratégico ESDEG, en concordancia con la Guía de Planeamiento Estratégico que emita el Comando General de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. De acuerdo con su naturaleza, los órganos de dirección de la Escuela Superior de Guerra están conformados por el Consejo Directivo, el Director y el Consejo Académico.

Artículo 14. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Escuela Superior de Guerra y se encuentra conformado por los siguientes miembros:

- a) Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, quien lo preside.
- b) Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.
- c) Segundo Comandante de la Armada.
- d) Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y Jefe de Estado Mayor Aéreo.
- e) Director de la Escuela Superior de Guerra.
- f) Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- g) Exdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- h) Representante de los Graduados.
- i) Representante de los Docentes.
- j) Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: El Vicedirector Académico actuará como secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: A las reuniones del Consejo Directivo asistirán eventualmente con voz pero sin voto, los asesores de la Escuela Superior de Guerra que sean invitados por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director, que contribuyan a la toma de decisiones.

Parágrafo 3: La elección del señor Oficial exdirector de la Escuela Superior de Guerra, como miembro del Consejo Directivo, se efectuará por votación mayoritaria de los miembros del Consejo Directivo, previa postulación de los Señores Oficiales exdirectores. La representación del exdirector de la Escuela en el Consejo Directivo será por el término de dos años (02) calendario.

Parágrafo 4: La ESDEG, de acuerdo con el sistema integrado de gestión, establece el procedimiento para la selección del Representante de los Graduados, Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes, observando principios de objetividad y transparencia.

Artículo 15. FUNCIONES CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas académicas y de planeación institucional de la ESDEG.
- b) Verificar que el funcionamiento de la Escuela esté acorde con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y las políticas institucionales del Comando General de las Fuerzas Militares, función que es delegada al Director de la Escuela.
- c) Aprobar el Estatuto Interno, el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, verificando su cumplimiento. La función de expedición de los documentos Plan Estratégico y Plan de Desarrollo es delegada al Director de la Escuela.
- d) Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e) Expedir o modificar los reglamentos de la institución, esta función es delegada al Consejo Académico.
- f) Otorgar las distinciones docentes, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- g) Las demás funciones que le sean aplicables dentro de las políticas del Comando General de las Fuerzas Militares, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Directivo, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Director, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos.

Todos los integrantes del Consejo Directivo en razón a sus funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Artículo 16. REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo, sesionará ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Director. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se denominarán Acuerdo.

Parágrafo: Constituye quórum para sesionar y decidir, la mitad más uno (1) de los integrantes del Consejo.

Artículo 17. DIRECTOR. El Director de la Escuela Superior de Guerra es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Escuela y será designado por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de la Escuela Superior de Guerra tiene las facultades y atribuciones para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, de manera que estén acordes con los objetivos del Comando General de las Fuerzas Militares y las normas vigentes en materia de educación superior y, en general, las que le sean aplicables por la condición de Escuela de formación Militar e Institución Universitaria. Sus funciones son:

- a) Representar a la Escuela por delegación del Comando General de las Fuerzas Militares en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con la educación militar superior.
- b) Dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en concordancia con el plan de acción establecido, con las políticas trazadas, el direccionamiento estratégico del Comando General de las Fuerzas Militares y normatividad de la educación superior, reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Liderar la elaboración del Plan Estratégico, Plan de Desarrollo y Plan de Acción Anual de la Escuela, enmarcados dentro de las políticas emanadas del Comando General y del Ministerio de Educación Nacional.
- d) Orientar el desarrollo educativo de la Escuela, a través de la conducción y orientación académica de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social y la internacionalización.
- e) Evaluar la organización y el funcionamiento de la Escuela, para proponer ajustes internos y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos
- f) Presidir las reuniones del Consejo Académico, asistir a las reuniones del Consejo Directivo y demás cuerpos en que tenga asiento la Escuela o efectuar las delegaciones pertinentes, cuando sea del caso.
- g) Proyectar y dirigir las publicaciones de la Escuela que permitan la divulgación del pensamiento militar, investigaciones y temas relacionados con la seguridad y defensa nacionales.
- h) Suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.
- i) Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
- j) Aprobar los Reglamentos Internos que sean propuestos por el Consejo Académico.
- k) Firmar los títulos y Resoluciones que expida la Escuela.
- l) Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- m) Fijar anualmente los valores a cobrar por los servicios académicos que presta la Escuela.
- n) Supervisar que el funcionamiento de la Escuela esté acorde con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y las políticas institucionales del Comando General de las Fuerzas Militares.
- o) Las demás que le sean asignadas por Consejo Directivo y el Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo: En concordancia con el Parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, para los efectos académicos se entenderá como Rector de la Escuela Superior de Guerra al Director.

Artículo 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos del Director cumplidos en ejercicio de sus funciones asignadas por el presente Estatuto o por los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, Directivas u Ordenes Semanales, según sea el caso, las cuales llevarán su firma.

Artículo 20. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y estará integrado por:

- a) Director de la Escuela Superior de Guerra, quien lo preside.
- b) Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- c) Vicedirector Académico.

- d) Vicedirector de Investigación.
- e) Vicedirector de Proyección Institucional
- f) Jefe Autoevaluación.
- g) Jefe Programas Académicos.
- h) Representante de los Docentes.
- i) Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: En concordancia con el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, para los efectos académicos se entenderá como Rector de la Escuela Superior de Guerra al Director.

Parágrafo 2: Se entiende por Departamentos Académicos, los Departamentos que hacen parte de Programas Académicos.

Parágrafo 3: El Secretario Académico, se desempeñará como Secretario del Consejo Académico y actuará con voz pero sin voto.

Parágrafo 4: A las reuniones del Consejo Académico asistirán eventualmente con voz pero sin voto, los asesores de la Escuela Superior de Guerra o cualquier persona que contribuya a la toma de decisiones.

Parágrafo 5: Constituye quórum para sesionar y decidir, la mitad más uno (1) de los integrantes del Consejo.

Parágrafo 6: La ESDEG, de acuerdo con el sistema integrado de gestión, establece el procedimiento para la selección del Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes, observando principios de objetividad y transparencia.

Artículo 21. **FUNCIONES.** El Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra tendrá las siguientes funciones:

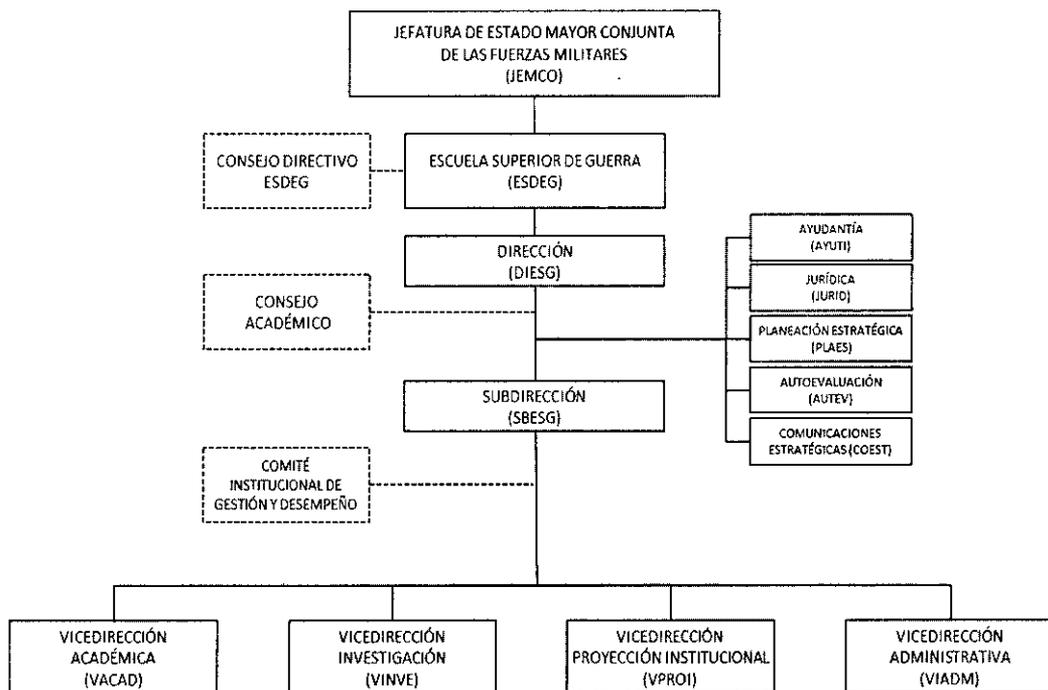
- a) Emitir concepto sobre la Directiva Anual de Actividades Académicas.
- b) Verificar la aplicación del reglamento académico en lo atinente a sus funciones.
- c) Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios y someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- d) Revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo.
- e) Estudiar y aprobar los reglamentos internos que regulen el proceso de formación de la Escuela que le sean competentes dentro de las normas del presente estatuto, políticas del Comando General y del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Conceptuar sobre el desarrollo académico de la Escuela, en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, la internacionalización y bienestar institucional.
- g) Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- h) Ratificar el otorgamiento del distintivo de Profesor de Estado Mayor.
- i) Resolver los conflictos de interpretación sobre la aplicación de la reglamentación académica, docente y estudiantil.
- j) Conformar comités y comisiones para asuntos académicos específicos, de acuerdo con su estructura administrativa y el desarrollo institucional, los cuales se harán constar en acta.
- k) Asesorar la toma de decisiones que afecten el régimen disciplinario de los estudiantes.
- l) Asesorar el desarrollo de los programas académicos.
- m) Estudiar y recomendar la aprobación de los cursos y programas académicos una vez realizado y cumplido el Plan de Estudios correspondiente.
- n) Conceptuar sobre los valores a cobrar por los servicios académicos que presta la Escuela.
- o) Aprobar la homologación de materias que proponga la Vicedirección Académica.
- p) Determinar acciones de mejora continua de acuerdo con los resultados de los ejercicios de autoevaluación.
- q) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de distinciones docentes, como resultado de los procesos de evaluación de desempeño docente.
- r) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, sobre los aspectos que regula el presente Estatuto.
- s) Aprobar los Proyectos Educativos de Programa (PEP) que presenten los directores de los programas académicos.

t) Las demás que le señale el Estatuto Interno y las políticas del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 22. REUNIONES. El Consejo Académico, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente por convocatoria del Director. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se legalizaran por medio de Resolución del Director, según sea el caso.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA**

Artículo 23. ESQUEMA ORGANIZACIONAL. Para la gestión y funcionamiento, la Escuela Superior de Guerra, se encuentra estructurada de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional.



Artículo 24. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS. La Escuela Superior de Guerra, a través de los Reglamentos respectivos establecerá los órganos asesores académicos, los cuales mínimo serán:

- a) Comité Admisiones y Transferencias de Programa. Regulado por el Reglamento Académico.
- b) Comité Autoevaluación Institucional. Regulado por el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela.
- c) Comité Bienestar Institucional. Regulado por el Reglamento de Bienestar Institucional de la Escuela.
- d) Comité Categorización y Clasificación del Docente. Regulado por el Reglamento Docente de la Escuela.
- e) Comité Créditos Académicos. Regulado por el Reglamento Créditos Académicos de la Escuela.
- f) Comité Curricular Regulado por el Reglamento Académico.
- g) Comité Derechos de Autor. Regulado por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela.
- h) Comité Directivo de Publicaciones. Regulado por el Reglamento de Publicaciones de la Escuela.
- i) Comité Editorial de Publicaciones. Regulado por el Reglamento de Publicaciones de la Escuela.
- j) Comité Estímulos Académicos. Regulado por el Reglamento Académico.
- k) Comité Extensión. Regulado por el Reglamento Extensión.
- l) Comité Internacionalización. Regulado por la Directiva de Internacionalización.
- m) Comité Investigación ESDEG-SIIA. Regulado por el Reglamento de Investigaciones de la Escuela.
- n) Comité Investigación Programa. Regulado por el Reglamento de Investigaciones de la Escuela.
- o) Comité Proyección Institucional. Regulado por el Reglamento de Graduados y Proyección Institucional.

CAPÍTULO V GESTIÓN Y EVALUACIÓN, FISCAL Y CONTRATACIÓN

Artículo 25. **GESTIÓN Y EVALUACIÓN.** La Escuela Superior de Guerra aplicará los procedimientos de gestión y evaluación de resultados, de acuerdo con la naturaleza de la Institución y en concordancia con las normas y políticas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 26. **CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Escuela Superior de Guerra se ejercerá en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 27. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** El régimen de contratación se fundamentará en las normas legales establecidas y las disposiciones propias del sector Defensa Nacional. En lo relativo a la contratación del personal docente y administrativo se regirá por las normas especiales vigentes para cada uno de los casos.

Artículo 28. **FINES DE LA CONTRATACIÓN.** Los fines de la contratación que desarrolle la Escuela Superior de Guerra, deberán en todo caso coincidir con sus objetivos institucionales y deberán orientarse al desarrollo académico del personal civil y militar y al uso racional y eficaz de sus recursos, dentro de las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO, INGRESOS Y PRESUPUESTO

Artículo 29. **PATRIMONIO.** El patrimonio de la Escuela Superior de Guerra se encuentra representado por los bienes muebles e inmuebles asignados mediante inventario por el Comando General de las Fuerzas Militares, para su administración, custodia y funcionamiento institucional.

Artículo 30. **INGRESOS.** Los ingresos de la Escuela Superior de Guerra estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto por parte del Comando General de las Fuerzas Militares o el Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Los producidos internos generados por los servicios o cánones de arrendamiento de bienes inmuebles.
- c) Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades académicas, docentes, de investigación, de asesoría, de extensión y los recursos que reciba de entidades oficiales o privadas como resultado de contratos o convenios de acuerdo con las leyes vigentes.
- d) Los aportes extraordinarios correspondientes a partidas especiales, donaciones, legados, subvenciones que se reciban de personas públicas, privadas, nacionales o extranjeras con previa autorización del Comando General de las Fuerzas Militares, dentro del marco legal vigente.
- e) El porcentaje estipulado por el Comando General de las Fuerzas Militares sobre los Fondos Internos de las unidades militares.

Artículo 31. **PRESUPUESTO.** El presupuesto de la Escuela Superior de Guerra debe sujetarse a los principios generales del estatuto orgánico del presupuesto nacional, a la ley y a los decretos reglamentarios vigentes, a las normas que los sustituyan o modifiquen y a las políticas impartidas por el Comando General de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN

Artículo 32. **INVESTIGACIÓN.** La Escuela Superior de Guerra concibe la investigación como un proceso continuo mediante el cual la comunidad académica se vale de los elementos científicos, metodológicos y tecnológicos que le permitan construir, apropiarse, transferir, aplicar o adecuar conocimientos sobre los distintos campos del saber militar. El sistema de investigación de la Escuela Superior de Guerra está regido por el Reglamento de Investigación en donde se establece la dinámica de los procesos investigativos de la Institución; liderada por la Vicedirección de Investigación.

Artículo 33. **CENTROS DE INVESTIGACIÓN.** La Escuela contara con centros de investigación y de pensamiento, destinados a labores de investigación, a prestar servicios de consulta al sector defensa y a la

promoción de la cultura de la Seguridad y la Defensa Nacional junto a una interlocución con la sociedad civil nacional e internacional. De igual forma, buscan fomentar la cooperación interinstitucional con otros centros de estudios difundiendo la doctrina de defensa, en todos los sectores de la sociedad.

CAPÍTULO VIII BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 34. BIENESTAR INSTITUCIONAL. Se entiende por Bienestar Institucional el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y administrativos de la Escuela Superior de Guerra, el cual se registrará por el Reglamento que expida el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX COMUNIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 35. COMUNIDAD ACADÉMICA. La Comunidad Académica de la Escuela Superior de Guerra estará conformada por el personal directivo, administrativo, el personal docente, los estudiantes y los egresados.

Artículo 36. PERSONAL DIRECTIVO. El personal directivo de la Escuela Superior de Guerra está conformado por personal militar y civil, que hace parte del Estado Mayor, dentro del esquema particular de las instituciones militares.

Artículo 37. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Escuela Superior de Guerra está conformado por personal militar y civil, que no hace parte el artículo anterior y se registrará por las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia para cada caso.

Artículo 38. PERSONAL DOCENTE. Los docentes de la Escuela Superior de Guerra y sus relaciones con la misma, se regulan por medio del Reglamento que para tal fin expida el Director de la Escuela.

Artículo 39. PERSONAL ESTUDIANTIL. El personal de estudiantes está conformado por los Oficiales quienes adelantan los cursos para ascenso de acuerdo con las normas vigentes y políticas del Comando General de las Fuerzas Militares; los Oficiales o Civiles de los programas académicos de postgrado, y de educación continuada, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y que tienen matrícula vigente para un curso o programa académico que ofrece la Escuela.

Artículo 40. PERSONAL GRADUADO. Para todos los efectos, se considera graduado a la persona natural que obtenga título académico en uno o más programas de la Escuela o que haya cursado y aprobado los cursos regulares de ascenso.

Parágrafo 1: Para efectos de este artículo los estudiantes del Curso Integral sobre Defensa Nacional-CIDENAL, que lo hayan culminado de conformidad con las normas establecidas, se considera graduado de la Escuela.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, a través del Consejo Académico expedirá el Reglamento de Graduados, el cual entre otras debe contemplar las políticas y los objetivos para este personal.

CAPÍTULO X ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 41. MODELOS DE AUTOEVALUACIÓN. La Escuela Superior de Guerra, desarrollará modelos de autoevaluación institucional y adelantará procesos internos de autorregulación, adoptando estos como actividades de carácter permanente. Al final de cada año lectivo la Dirección de la Escuela presentará sus resultados al Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en los planes de acción y en lo proyectado dentro del Plan de Desarrollo de la Escuela.

Parágrafo 1: Se entiende por autoevaluación institucional, el proceso dinámico de comparación valorativa y proyectiva de la realidad académica de la Escuela, frente a las metas y exigencias de la misión, visión y objetivos estratégicos, a la luz de la legislación nacional vigente y frente a los avances científicos, tecnológicos y metodológicos de la institución, el país y el mundo.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra estudiará y dentro de lo pertinente, modificará los aspectos que dentro de su evaluación interna señalen el Comando General de las Fuerzas Militares y los Comandos de Fuerza a los programas académicos, sin perjuicio de las competencias que, por la naturaleza misma de los programas, corresponda a otras entidades gubernamentales como lo establece la ley.

Artículo 42. CERTIFICACIÓN Y/O ACREDITACIÓN DE CALIDAD. Para cumplir su misión y objetivos, y como una forma de lograr el reconocimiento público y oficial de la excelencia académica de los programas que ofrece, la Escuela acoge las diferentes opciones de certificación y acreditación de calidad del orden nacional e internacional debidamente reconocidos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. PROGRAMAS DE EXTENSIÓN. La Escuela Superior de Guerra podrá ofrecer programas de educación, continuada como cursos, seminarios, talleres o diplomados destinados a la difusión de los conocimientos, actualización, intercambio de experiencias, así como a las actividades del servicio tendientes a satisfacer las necesidades de las Fuerzas Militares, institucionales y de la sociedad, liderados por los programas académicos o los Departamentos ESDEG relacionados con su área del conocimiento, o sus capacidades establecidas en el Reglamento Administrativo.

Artículo 44. TÍTULOS. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, que otorga la Escuela a una persona natural, previo el cumplimiento y aprobación de todos los requisitos establecidos por el programa académico.

Artículo 45. CERTIFICACIONES. Es el reconocimiento que otorga la Escuela a quienes hayan cursado y aprobado los cursos, seminarios, talleres o diplomados que ofrezca la Institución.

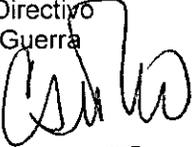
Artículo 46. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra es el único facultado para resolver las particularidades que puedan suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, mediante acuerdo motivado.

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Estatuto Interno tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 001 del 14 de abril de 2015, Acuerdo 001 del 27 de junio de 2016, Acuerdo 001 del 02 de mayo de 2017, Acuerdo 001 y 002 del 10 de mayo de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

03 DIC 2018

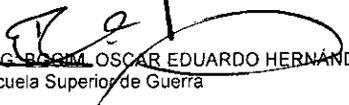
Dado en Bogotá D.C. a


General JUAN BAUTISTA YEPES BEDOYA
Jefe de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares
Presidente Consejo Directivo
Escuela Superior de Guerra


Coronel CARLOS ALBERTO CASTRO AGUDELO
Vicedirector Académico
Secretario Consejo Directivo



Visto Bueno ESDEG: MG. FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI
Director Escuela Superior de Guerra



Revisión SBESG: BSCM. OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ DURAN
Subdirector Escuela Superior de Guerra



Revisión JURID: TE. ANDREA DEL PILAR PÉREZ GUECHA
Jefe Jurídico



Estructuración PLAES: Cr (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Planeación Estratégica

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
IDENTIDAD, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y VALORES	2
Artículo 1. DENOMINACIÓN	2
Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA	2
Artículo 3. DOMICILIO	2
Artículo 4. AUTONOMÍA	2
Artículo 5. FILOSOFÍA	2
Artículo 6. PRINCIPIOS	2
Artículo 7. VALORES	3
Artículo 8. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS RECTORES	3
CAPÍTULO II	3
CARÁCTER ACADÉMICO, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS	3
Artículo 9. CARÁCTER ACADÉMICO	3
Artículo 10. MISIÓN	3
Artículo 11. VISIÓN	3
Artículo 12. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	4
CAPÍTULO III	4
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	4
Artículo 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	4
Artículo 14. CONSEJO DIRECTIVO	4
Artículo 15. FUNCIONES CONSEJO DIRECTIVO	4
Artículo 16. REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO	5
Artículo 17. DIRECTOR	5
Artículo 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR	5
Artículo 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	5
Artículo 20. CONSEJO ACADÉMICO	5
Artículo 21. FUNCIONES	6
Artículo 22. REUNIONES	7
CAPÍTULO IV	7
ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA	7
Artículo 23. ESQUEMA ORGANIZACIONAL	7
Artículo 24. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS	7
CAPÍTULO V	8
GESTIÓN Y EVALUACIÓN, FISCAL Y CONTRATACIÓN	8
Artículo 25. GESTIÓN Y EVALUACIÓN	8
Artículo 26. CONTROL FISCAL	8
Artículo 27. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	8
Artículo 28. FINES DE LA CONTRATACIÓN	8
CAPÍTULO VI	8
PATRIMONIO, INGRESOS Y PRESUPUESTO	8
Artículo 29. PATRIMONIO	8
Artículo 30. INGRESOS	8
Artículo 31. PRESUPUESTO	8
CAPÍTULO VII	8
INVESTIGACIÓN	8
Artículo 32. INVESTIGACIÓN	8
Artículo 33. CENTROS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO VIII	9
BIENESTAR INSTITUCIONAL	9
Artículo 34. BIENESTAR INSTITUCIONAL	9
CAPÍTULO IX	9
COMUNIDAD INSTITUCIONAL	9
Artículo 35. COMUNIDAD ACADÉMICA	9
Artículo 36. PERSONAL DIRECTIVO	9
Artículo 37. PERSONAL ADMINISTRATIVO	9
Artículo 38. PERSONAL DOCENTE	9

Artículo 39.	PERSONAL ESTUDIANTIL	9
Artículo 40.	PERSONAL GRADUADO	9
Artículo 41.	MODELOS DE AUTOEVALUACIÓN	9
Artículo 42.	CERTIFICACIÓN Y/O ACREDITACIÓN DE CALIDAD	10
CAPÍTULO XI		10
DISPOSICIONES GENERALES		10
Artículo 43.	PROGRAMAS DE EXTENSIÓN	10
Artículo 44.	TÍTULOS	10
Artículo 45.	CERTIFICACIONES	10
Artículo 46.	INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	10
SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA		10